



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 22 702 2014 00313 00
DEMANDANTE: URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA III ETAPA SECTOR II
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA MARQUEZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por impartirle trámite a 8 memoriales. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 876

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín - Antioquia, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente y los memoriales aportados por la parte demandante, encuentra el despacho que en escrito aportado el día 19 de diciembre de 2018, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia poder otorgado por la parte ejecutante.

Al respecto esta agencia judicial atendiendo los lineamientos estipulados en el artículo 69 del C.P.C, acepta la renuncia al poder que presenta el abogado de la parte demandante MATEO GÓMEZ LÓPEZ, portador de la T.P. 264.962 del C.S de la J.

Posteriormente, en memorial allegado al plenario el día 24 de enero de 2019, la parte actora aporta constancia de la diligencia de la citación de notificación personal enviada a la parte demandante con resultado positivo.

En consecuencia, se ordena incorporar al expediente la anterior diligencia, la cual no se tendrá en cuenta puesto que, no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 315 del C.P.C. en razón a que no se indicó de manera correcta el radicado del proceso que se pretende notificar ya que se indicó 02-2014-00313, siendo el radicado correcto 05001 40 22 **702 2014 00313 00**. Sumado a lo anterior también se indicó erróneamente la dirección del Juzgado al cual debe presentarse la demandada a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

Después el abogado DIEGO URIBE VILLA portador de la T.P. 157.362 aporta poder otorgado por el representante legal de la demandante.

Al respecto, el despacho considera pertinente previo a reconocerle personería para actuar en el proceso de la referencia y las demás solicitudes efectuadas por el abogado Diego Uribe Villa, requerir al mismo, para que aporte certificado expedido por la Alcaldía de Medellín, donde consta que el señor Yimi Alberto Delgado Castaño es el representante legal de la Urbanización Nueva Villa de Aburra, Etapa III, Sector II.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, aporte certificado expedido por la Alcaldía de Medellín, donde consta que el señor Yimi Alberto Delgado Castaño es el representante legal de la Urbanización Nueva Villa de Aburra, Etapa III, Sector II. Así mismo, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a notificar a la parte





demandada, conforme lo señala el art 315 y sgts del C.P.C. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el abogado de la parte demandante MATEO GÓMEZ LÓPEZ, portador de la T.P. 264.962 del C.S de la J. en razón a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 del C.P.C.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la constancia de diligenciamiento de la citación de notificación personal, la cual no se tendrá en cuenta puesto que, no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 315 del C.P.C.

TERCERO: PREVIO a reconocerle personería para actuar en el proceso de la referencia y las demás solicitudes efectuadas por el abogado Diego Uribe Villa, requerir al mismo, para que aporte certificado expedido por la Alcaldía de Medellín, donde consta que el señor Yimi Alberto Delgado Castaño es el representante legal de la Urbanización Nueva Villa de Aburra, Etapa III, Sector II.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, aporte certificado expedido por la Alcaldía de Medellín, donde consta que el señor Yimi Alberto Delgado Castaño es el representante legal de la Urbanización Nueva Villa de Aburra, Etapa III, Sector II. Así mismo se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a notificar a la parte demandada, conforme lo señala el art 315 y sgts del C.P.C. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4fc8e201a9824f8692119b7707a117364c880357af7c078e83cb747cdf8afa

Documento generado en 30/04/2021 04:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co